

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 865

Propone establecer una exención contributiva del pago del impuesto sobre la propiedad mueble y al impuesto al inventario para los pequeños y medianos comerciantes.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal del P. del S. 865, al eximir a las PyMEs de la totalidad del impuesto sobre la propiedad mueble según lo dispuesto en la Sección 1, se estima en \$81.4 millones para el año fiscal 2027. Asimismo, se evaluó un escenario alternativo que contempla solamente la exención del impuesto sobre el inventario para las PyMEs; bajo este escenario, el efecto fiscal se estima en \$45.6 millones para el año fiscal 2027.

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	7
VI. Resultados y Proyecciones	9

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 865 (P. del S. 865).<sup>1</sup> En su Sección 1, el Proyecto propone eximir de tributación  toda  la propiedad mueble a los pequeños y medianos comerciantes (PyMEs) cuyo volumen de venta no exceda de \$5 millones. Sin embargo, en su Sección 2, la medida parece eximir solamente aquella propiedad mueble destinada a la reventa (inventario).

El efecto fiscal del P. del S. 865, al eximir a las PyMEs del pago de la contribución sobre la propiedad mueble según lo dispuesto en la Sección 1, se estima en \$81.4 millones para el año fiscal 2027. Se proyecta el efecto fiscal ascienda a \$87.1 millones para el año fiscal 2030.

Asimismo, se evaluó un escenario alternativo alineado con la intención legislativa expuesta en la Exposición de Motivos y en la Sección 2 de la medida, que contempla la exención del impuesto sobre aquella propiedad mueble destinada a la reventa

(inventario); bajo este escenario, el efecto fiscal se estima en \$45.6 millones para el año fiscal 2027. Se proyecta aumentaría a \$48.8 millones para el año fiscal 2030.

No obstante, somos del criterio que, de aprobarse la medida según radicada, la exención se interpretaría favorablemente para los contribuyentes y eximiría toda la propiedad mueble de las PyMEs de tributación, independientemente de que se destine a la reventa.

## II. Introducción

El Informe 2026-456 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. del S. 865<sup>2</sup> que propone añadir a las PyMEs al Artículo 7.092 de la Ley Núm. 107-2020 a los fines de que estén exentas del impuesto a la propiedad mueble.

En este Informe se describe el Proyecto de Ley, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por

---

<sup>1</sup>Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el P. del S. 865 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone establecer una exención contributiva del pago del impuesto al inventario a los pequeños y medianos comerciantes. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

último, se presentan los resultados y proyecciones.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decreto del P. del S. 865 dispone lo siguiente:

*Sección 1.—Se enmienda el Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:*

*“Artículo 7.092—Propiedad Exenta de la Imposición de Contribuciones*

*Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:*

(a) ...

(b) ...

(c) ...

...

(jj) *Toda propiedad mueble perteneciente a un pequeño o mediano comerciante (PyMEs) cuyo volumen de ventas brutas anuales no exceda de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00). Esta exención tendrá como finalidad aliviar la carga contributiva de las microempresas y de los*

*pequeños y medianos negocios locales, así como fomentar su estabilidad operacional, competitividad y capacidad de crecimiento dentro de la economía municipal.*

*Para la concesión y disfrute de esta exención, el comerciante deberá acreditar anualmente su volumen de ventas mediante la radicación ante el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) de una planilla informativa que certifique la cifra de ventas brutas correspondiente al año contributivo anterior. El CRIM quedará facultado para verificar la autenticidad de la documentación sometida, requerir información adicional cuando resulte necesario, y adoptar la reglamentación pertinente para la implementación uniforme de este inciso.”*

*Sección 2.—Se enmienda el Artículo 7.148 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:*

*“Artículo 7.148—Inventario del Fabricante, Comerciante o Negociante*

*La parte de propiedad de cualquier fabricante, comerciante o negociante que consista de existencias de mercancías u otros efectos para venta será contabilizada por separado y valorada por el valor del inventario promedio anual durante el año natural anterior a la fecha de valoración, según*

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 865, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159488/ps0865-25.pdf>

*aparezca en los libros de dichos fabricantes, comerciantes, o negociantes, si este llevare un sistema de contabilidad aceptable que contenga con claridad y exactitud los inventarios periódicos durante dicho año. Sin embargo, si el balance de los inventarios incluye la cantidad pagada por concepto del Impuesto de Ventas y Uso, se deberá reducir la cantidad correspondiente al pago de dicho impuesto. El método de valorar inventarios conocido como LIFO (last-in-first-out) no representa, para efectos de valorización, un método aceptable de contabilidad para propósitos de este Código. Si el sistema de contabilidad no reflejare con claridad o exactitud los inventarios periódicos durante dicho año, o en el caso que dicho fabricante, comerciante o negociante no llevare sistema de contabilidad alguno, la determinación del inventario promedio anual de dicho fabricante, comerciante o negociante será hecha de acuerdo con el método que refleje claramente su valor, y podrá tomarse el valor de las existencias a la fecha de la tasación del cómputo de la contribución, según lo establece este Código, en cuyo caso el valor del inventario promedio anual representará el costo de reposición o reproducción para el traficante durante el año próximo anterior a la fecha de valoración, más no su precio de venta al detal. Lo anterior estará sujeto a que no se limitarán las formas de determinación claramente y con*

*exactitud el inventario promedio del contribuyente.*

*No obstante lo anterior, quedará exenta del pago de la contribución del impuesto sobre el inventario de propiedad mueble existente destinada a la reventa y perteneciente a cualquier fabricante, comerciante o negociante cuyo volumen de ventas brutas anuales no exceda de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00), conforma lo dispuesto en el inciso (jj) del Artículo 7.092 de esta Ley.”*

En síntesis, la legislación propuesta exime la propiedad mueble de las PyMEs del impuesto a la propiedad.

Cabe destacar que, según se desprende de la Exposición de Motivos, la medida sugiere una exención sobre el pago del impuesto de propiedad mueble aplicable al inventario de los establecimientos descritos. No obstante, conforme a la Sección 1 del P. del S. 865, según radicado, el mismo exime a toda la propiedad mueble, independientemente de que dicha propiedad del comerciante se dedique a la reventa (inventario). En consecuencia, este Informe estimó el efecto fiscal de la exención aplicable a toda propiedad mueble, mientras que se provee un estimado del efecto fiscal que conlleva eximir de tributación el inventario de las PyMEs.

---

*Favor continuar en la página 5.*

## IV. Datos

La 19na. Asamblea Legislativa aprobó la Resolución del Senado 65 (R. del S. 65), la cual le ordenó a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación sobre el impuesto al inventario.<sup>4</sup> Del Informe Final de la investigación surge que la valorización de la propiedad mueble para el año fiscal 2019 fue de \$14,513.1 millones, de los cuales \$5,433.6 millones (37%) fueron tributables a una tasa efectiva de 3.07%.

La propiedad mueble está compuesta de los siguientes activos: inventario, maquinaria, mejoras, otras propiedades, materiales, efectivo e inversiones (Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, 2021). Según informa la Comisión, el segmento del inventario comprende el 56% de los recaudos del impuesto sobre la propiedad mueble.

La Comisión de Hacienda (2021) presentó información sobre los recaudos por concepto del impuesto al inventario, desglosados por escalas de volumen de ventas para el año fiscal 2019. Para dicho periodo, los recaudos ascendieron a \$248.6 millones (Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, 2021). La

Tabla 1 presenta un resumen de esta información.

Tabla 1. Recaudos por concepto del impuesto al inventario para el año fiscal 2019

Escalas de volumen de ventas	Contribución (en millones)
0 hasta \$150,000	\$3.8
\$150,000- \$1 millón	\$10.3
\$1 millón - \$5 millones	\$21.1
\$5 millones - \$10 millones	\$17.4
\$10 millones - \$100 millones	\$92.3
\$100 millones o más	\$100.9
*ND	\$2.8

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos presentados por la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico de la 19<sup>na</sup>. Asamblea Legislativa (2021) ante la R. del S. 65. Cifras redondeadas.

\*La Comisión de Hacienda del Senado (2021) presentó este campo vacío. Se desconocen las razones.

De la Tabla 1 se desprende que las PyMEs, según se definen en el P. del S. 865, constituyen el 14.2% del total de recaudos por concepto de la propiedad mueble.

Dado que los datos utilizados para hacer la investigación ante la R. del S. 65 corresponden al año fiscal 2019, la OPAL optó por utilizar información correspondiente a la encuesta del Censo Económico de la Oficina del Censo de EE.

<sup>4</sup> Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico. (2021). Informe final de la Resolución del Senado 65 (19na. Asamblea Legislativa). Disponible en [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/137575/rs0065-inf%20\(Final\).doc](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/137575/rs0065-inf%20(Final).doc)

UU. para el año natural 2022, el último dato disponible. En la Tabla 2 se presenta información sobre el valor del inventario por sector industrial.

Tabla 2. Valor del inventario por sector industrial para el año natural 2022.

Año	NAICS	Sector	Ventas (En millones)	Establecimientos	Ventas por establecimiento	Empleados	Inventario a principio de año (En millones)	Inventario a final de año (En millones)	Inventario promedio (En millones)
2022	81	Otros servicios	\$1,677.6	2,803	\$598,502	14,165	\$62.7	\$53.3	\$58.0
2022	72	Alojamiento y servicios de alimentos	\$5,783.5	5,744	\$1,006,882	83,920	\$104.2	\$305.5	\$204.9
2022	61	Servicios educativos	\$578.5	534	\$1,083,300	9,170	\$5.8	\$3.9	\$4.8
2022	53	Sector inmobiliario	\$2,330.2	1,832	\$1,271,956	12,208	\$216.7	\$198.2	\$207.4
2022	62	Servicios de salud	\$10,721.7	8,237	\$1,301,657	92,744	\$210.7	\$163.2	\$187.0
2022	54	Servicios profesionales	\$7,546.7	5,785	\$1,304,528	39,525	\$85.6	\$35.0	\$60.3
2022	23	Construcción	\$5,099.2	2,635	\$1,935,182	31,730	\$123.6	\$88.1	\$105.9
2022	56	Servicios administrativos	\$4,253.5	2,047	\$2,077,915	83,437	\$82.5	\$43.7	\$63.1
2022	71	Arte, entretenimiento y recreación	\$1,296.2	506	\$2,561,579	4,319	\$7.4	\$7.2	\$7.3
2022	21	Minería	\$99.7	38	\$2,623,395	622	\$1.1	\$0.6	\$0.8
2022	44-45	Comercio al detal	\$34,364.6	10,004	\$3,435,083	134,763	\$2,535.9	\$2,697.2	\$2,616.6
2022	48-49	Transportación y almacenamiento	\$4,884.8	1,117	\$4,373,184	18,601	\$90.0	\$111.6	\$100.8
2022	51	Información	\$7,286.4	771	\$9,450,607	18,305	\$405.2	\$200.0	\$302.6
2022	52	Finanzas y seguros	\$19,436.0	1,903	\$10,213,329	37,505	\$85.8	\$47.2	\$66.5
2022	42	Comercio al por mayor	\$27,502.1	2,145	\$12,821,485	32,739	\$2,306.3	\$2,756.4	\$2,531.3
2022	55	Administración de compañías	\$1,921.3	122	\$15,748,533	7,493	\$0.3	\$1.1	\$0.7
2022	31-33	Manufactura	\$107,544.4	1,980	\$54,315,363	82,580	\$14,621.7	\$17,215.1	\$15,918.4
2022	22	Utilidades	\$4,640.9	50	\$92,817,880	3,740	\$521.7	\$551.0	\$536.4
TOTAL			\$246,967	48,253	\$5,118,176	707,566	\$21,467	\$24,478	\$22,973

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos de la Oficina del Censo de EE. UU. (2022).<sup>5</sup>

Según se observa, el inventario promedio para el año natural 2022, totalizó \$22,972.7 millones, de los cuales \$15,918.4 millones provienen del sector de la manufactura. Es decir, el 69.3% del valor del inventario proviene del sector de la manufactura.

Por otra parte, en virtud del Artículo 7.026 de la Ley Núm. 107-2020, “Código

Municipal de Puerto Rico”, se impone una contribución especial de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado (Fondo de Redención Estatal)<sup>6</sup>, es decir, para el pago de la deuda

<sup>5</sup> Oficina del Censo de EE. UU. (2022). Island Areas: Geographic Area Series: Summary Statistics for American Samoa, Commonwealth of the Northern Mariana Islands, Guam, Puerto Rico, and U.S. Virgin Islands: 2022. Economic Census of Island Areas, ECNIA Economic Census of Island Areas, Table IA2200BASIC01. Disponible en: <https://data.census.gov/table/ISLANDAREAS2022.IA2200BASIC01?g=040XX00US72&d=ECNIA+Economic+Census+of+Island+Areas>

<sup>6</sup> Véase, Artículo 7.026 del Código Municipal, 21 L.P.R.A. §7984

reestructurada del Gobierno de Puerto Rico al amparo de la Ley PROMESA.

Consistente con lo anterior, el Artículo 205(d) de la Ley Núm. 53-2021, conocida como la “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”, legislación que habilitó el Plan de Ajuste de la Deuda del Gobierno Central, se reafirmó la obligación del Gobierno de Puerto Rico de utilizar el 1.03% del Fondo de Redención Estatal para cumplir con los Bonos de Obligación General.

Asimismo, el Artículo 403 de la Ley Núm. 53-2021, reservó el 42% de la cantidad recaudada en virtud del 1.03% para destinarlo al “Fondo Extraordinario para Atender el Recogido y Disposición de Residuos, Desperdicios y para Implementar Programas de Reciclaje en los Municipios” (Fondo Extraordinario). Cabe mencionar que, para el año fiscal 2026, el Presupuesto Certificado del Gobierno de Puerto Rico contiene una asignación por \$51.8 millones para beneficio del Fondo Extraordinario.<sup>7</sup>

## V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado de efecto fiscal del P. del S. 865 se utilizaron los siguientes supuestos:

- a- Dado lo previamente discutido en la Sección de Descripción del

Proyecto, se estimó el efecto fiscal de eximir totalmente a las PyMEs del impuesto a la propiedad mueble. No obstante, a modo de ilustración, también se presenta el efecto fiscal de eximir de impuesto la propiedad mueble dedicada a la reventa, es decir, el inventario.

- b- Dado que no se dispone de datos administrativos por parte del CRIM sobre el universo de planillas de propiedad mueble, se utilizaron los datos de la Oficina del Censo de EE. UU. (2021) con los parámetros de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico (2021).
- c- Dada las exenciones y exoneraciones contributivas del impuesto a la propiedad, se optó por utilizar el parámetro de 37% como el total de valorización del inventario que es tributable, según reportado por la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico (2021). Es decir, que el 37% del inventario promedio total de la Tabla 2 es tributable.
- d- Se presume una tasa efectiva de 3.07%.
- e- Asimismo, se presume que el segmento del impuesto al inventario constituye el 56% de los

---

<sup>7</sup> Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico. (2025). Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2026. Disponible en [https://drive.google.com/file/d/1Lyx\\_CyXNN37FikKg30j00Koe33a03ye/view](https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FikKg30j00Koe33a03ye/view)

recaudos del impuesto sobre la propiedad.

f- Dado que se desconoce cómo se distribuyen las ventas de artículos específicos por volumen de negocios, en consecuencia, se optó por no considerar la exención vigente de los medicamentos recetados dispuesto en la Ley Núm. 78-2025. Lo anterior sugiere una sobreestimación del efecto fiscal, dado que el estimado contiene medicamentos como parte de su base tributaria PyMEs.

g- Los datos utilizados para el estimado provienen de la Oficina del Censo de EE. UU. (2022), Tabla 2. A tales fines, los datos corresponden al año natural 2022, por lo cual se asume que aproximan el año fiscal 2023. En ese sentido, se debe estimar el crecimiento experimentado para el periodo 2026-2030. Para llevar a cabo las proyecciones del efecto fiscal, se utilizaron las tasas de crecimiento realizadas del Producto Nacional Bruto nominal para los periodos 2023-2025<sup>8</sup> y los proyectados en el Plan Fiscal para el periodo 2026-2028.<sup>9</sup> Para

proyectar los años fiscales 2029 y 2030 se utilizó Moody's Analytics.

h- El estimado de efecto fiscal en este Informe es independiente de cualquier otra pieza legislativa bajo evaluación o por evaluar por la Asamblea Legislativa.

El efecto fiscal del P. del S. 865 se pudiera aproximar mediante la siguiente ecuación:

$$EF_t = \frac{T^{st}(r^e)}{p} \sum_{i=0}^{5m} \overline{I_{i,t}} \quad (1)$$

Donde  $EF_t$  representa el efecto fiscal del P. del S. 865 en el periodo  $t$ . Se denota por  $T^{st}$  la proporción tributable de la valorización del inventario de 37% y por  $r^e$  su tasa efectiva de 3.07%. El parámetro  $p$  representa la proporción correspondiente al segmento del impuesto del inventario dentro del total del impuesto sobre la propiedad mueble; cuando la exención aplica a toda la propiedad mueble, entonces  $p$  es 0.56, mientras que, si la exención se limita al impuesto al inventario, entonces  $p$  sería 1. Por último,  $\overline{I_{i,t}}$  representa el inventario promedio desde el sector  $i$  con ventas por establecimientos desde cero hasta \$5

<sup>8</sup> Junta de Planificación. (2025). Apéndice estadístico 2025. Disponible en <https://jp.pr.gov/apendice-estadistico-del-informe-economico-a-la-gobernador/>

<sup>9</sup> Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. (2025). Plan Fiscal Revisado para el Gobierno de Puerto Rico – Certificado el 6 de junio de 2025. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1S9UNeV9qN1jIFcTIKMJbnr2Q6vjrW2FO/view?usp=sharing>

millones, según la definición de las PyMEs, en el periodo *t*.

## VI. Resultados y Proyecciones<sup>10</sup>

En la Tabla 3 se presenta el efecto fiscal del P. del S. 865.

Tabla 3. Efecto fiscal del P. del S. 865  
(En millones \$)

	2026	2027	2028	2029	2030
*Efecto fiscal	\$79.3	\$81.4	\$83.2	\$85.1	\$87.1
**Efecto fiscal	\$44.4	\$45.6	\$46.6	\$47.7	\$48.8

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos de la Oficina del Censo de EE. UU. (2022) y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico (2021). Cifras redondeadas.

\* Representa el efecto fiscal de eximir del pago del impuesto a la propiedad a las PyMEs.

\*\* Representa el efecto fiscal de eximir solo el segmento del inventario del impuesto a la propiedad a las PyMEs. Este último constituye el escenario alterno.

Se estima que, al eximir en su totalidad del impuesto sobre la propiedad a las PyMEs, el P. del S. 865 produzca un efecto fiscal de \$79.3 millones para el año fiscal 2026. Esta cifra pudiera ascender a

\$87.1 millones para el año fiscal 2030. Es decir, de aprobarse la legislación se espera que la pérdida en ingresos del CRIM ronda entre \$79.3 y \$87.1 millones, respectivamente, para los próximos 5 años fiscales.

Asimismo, se presentó un escenario alterno atendiendo la intención legislativa expresada en la Exposición de Motivos y dispuesto en la Sección 2 de la medida donde se exime de tributación únicamente aquella propiedad mueble perteneciente a las PyMEs dedicada a la reventa, es decir, el inventario. En tal caso, el efecto fiscal sería de \$44.4 millones para el año fiscal 2026, elevándose a \$48.8 millones para el 2030.

El efecto fiscal por concepto de las exenciones provistas de aprobarse la medida sugiere una reducción en los ingresos del CRIM y por consiguiente sobre las arcas municipales.

Por último, como parte del análisis de viabilidad fiscal que realiza la OPAL, cabe señalar que la Orden de Confirmación del Plan de Ajuste de la Deuda, según aprobado por el Tribunal de Título III de

<sup>10</sup> Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

PROMESA, dispone en su párrafo ochenta (80) lo siguiente:

Legislation Authorizing Plan Debt Shall Not Be Repealed, Changed, Or Negated.

*The Government of Puerto Rico, including without limitation, any Entity or Person acting for or on behalf thereof, shall not enact any statute, resolution, policy, or rule that would repeal, change, or negate any law currently existing that authorizes debt issued pursuant to the Plan or any law pledging the full faith, credit, and taxing power of the Commonwealth to secure debt issued pursuant to the Plan.*<sup>11</sup>

En ese sentido, la legislación propuesta propone llevar a cabo una exención de un impuesto que nutre el Fondo de Redención Estatal, así como el Fondo Extraordinario, lo cual pudiera constituir una enmienda colateral o tácita a la Ley Núm. 53-2021.

Asimismo, la Orden de Confirmación también dispone lo siguiente en la Sección 74.1(e):

Deemed Annual Allocation:

*Pursuant to the New GO Bonds Legislation, the Reorganized Commonwealth shall covenant that, until the New GO Bonds have been paid or satisfied in full in accordance*

*with their terms, each FY, the Reorganized Commonwealth shall satisfy its obligations to holders of New GO Bonds, by allocating to the payment of principal and interest (and accreted value) with respect to the New GO Bonds issued to such holders, first, the 1.03% property tax levied pursuant to Act 83-1991 and collected by CRIM with respect to the New GO Bonds until the total amount of such property taxes shall have been paid to holders of the New GO Bonds, second, the monies arising from the operation of Article VI, Section 8 of the Commonwealth Constitution until the total amount of such monies shall have been paid to holders of the New GO Bonds, and third other resources of the Reorganized Commonwealth. Without limiting the foregoing, within thirty (30) days following the conclusion of each quarter of each FY, CRIM shall pay to the Commonwealth amounts collected by CRIM in connection with the 1.03% property tax levied pursuant to Act 83-1991 and which are due and owing to the Commonwealth.*

---

Favor continuar en la página 11.

---

<sup>11</sup> Order and Judgment Confirming Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Buildings Authority, Case No. 17-BK-3283, ECF 19813. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTY5MQ==&id2=0>

En virtud de las disposiciones anteriormente citadas, la aprobación del P. del S. 865 podría estar en tensión con el marco regulatorio vigente sobre el pago de la deuda del Gobierno de Puerto Rico conforme a la Ley PROMESA.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa